



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
18 de abril de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

14º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de junio de 2023

Tema 4 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.	2
Estados Unidos de América	2

* CAC/COSP/IRG/2023/1.



II. Resumen

Estados Unidos de América

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por los Estados Unidos de América a nivel federal en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Los Estados Unidos de América ratificaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 30 de octubre de 2006, y la Convención entró en vigor para el país el 29 de noviembre de 2006.

Los Estados Unidos son una república federal, y su ordenamiento jurídico se basa en la tradición del *common law* de Inglaterra. Con arreglo al artículo VI de la Constitución de Estados Unidos, los tratados ratificados en vigor, junto con la legislación federal, se consideran la ley suprema del país.

La aplicación por los Estados Unidos de los capítulos III y IV de la Convención se examinó en el primer año del primer ciclo, y el resumen del examen se publicó el 23 de marzo de 2012 (CAC/COSP/IRG/I/1/1/Add.6). Además, el marco de lucha contra la corrupción de los Estados Unidos se ha examinado en varias rondas de evaluaciones como parte de la labor del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) y del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos. Del mismo modo, el marco estadounidense de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo ha sido evaluado por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero (APG).

El marco legislativo para la prevención de la corrupción y la recuperación de activos incluye, en particular, la Ley de Ética en el Gobierno, la Ley de Reforma de la Administración Pública, la Ley de Inspectores Generales, la Ley de Libertad de Información, el Reglamento Federal de Adquisiciones, las leyes penales contra el blanqueo de dinero y las leyes de decomiso penal y civil conexas, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, los títulos 18 y 31 del Código de Estados Unidos (USC) y la Ley de Secreto Bancario (modificada por la Ley de Unión y Fortalecimiento de América Proporcionando los Instrumentos Adecuados que Se Requieren para Interceptar y Obstruir el Terrorismo (USA PATRIOT)).

Las principales instituciones que participan en la prevención de la corrupción y la recuperación de activos son el Departamento de Justicia, la Oficina de Ética Gubernamental (OGE), el Consejo de Inspectores Generales de Integridad y Eficiencia (CIGIE), las Oficinas de Inspectores Generales (OIG), la Oficina del Abogado Especial (OSC), la Oficina de Gestión del Personal (OPM), la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB), la Comisión del Mercado de Valores (SEC), el Departamento del Tesoro y, en ese departamento, la Red para la Represión de Delitos Financieros (FinCEN).

El presente examen se centra únicamente en las medidas adoptadas por los Estados Unidos a nivel federal.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

Los Estados Unidos cuentan con un amplio conjunto de leyes, políticas y reglamentos para prevenir y combatir la corrupción. Esos instrumentos establecen marcos éticos para prevenir los conflictos de intereses en los sectores público y privado, promover la transparencia en las operaciones gubernamentales y proteger la integridad de la contratación pública y las finanzas públicas.

La Ley de Ética en el Gobierno y otras normas y políticas pertinentes establecen un programa de ética amplio y descentralizado para la prevención de conflictos de intereses financieros en el sector público, que consiste en normas de conducta ética ejecutables; programas de declaración de la situación patrimonial; capacitación, así como educación, y restricciones en cuanto a regalos, grupos de presión y otras actividades externas para los funcionarios públicos que se incorporan al servicio, ocupan un cargo o se separan del servicio.

La OGE proporciona una supervisión y dirección generales del programa de ética en el poder ejecutivo, mientras que los jefes de los organismos y entidades dirigen la aplicación del programa en su respectivo organismo o entidad. Los comités de ética de cada una de las cámaras del Congreso establecen reglas y normas éticas para los congresistas y el personal del Congreso.

La OGE elabora normas y reglamentos sobre conflictos de intereses y ética y presta asistencia técnica en relación con legislación propuesta. La OGE ofrece al público y a otras partes interesadas clave información sobre su trabajo y sobre el programa de ética por medio de su sitio web y de medios sociales.

La OGE proporciona asesoramiento especializado y capacitación a más de 5.000 funcionarios de ética de más de 130 organismos del poder ejecutivo, por ejemplo, mediante formación, asesoramiento y orientación en materia de ética para los empleados del poder ejecutivo. La OGE evalúa el rendimiento de los organismos en la ejecución del programa de ética mediante el cuestionario anual de la OGE y los exámenes programáticos.

Además, las OIG de organismos clave, así como la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno (GAO), realizan auditorías, evaluaciones e investigaciones para prevenir y combatir el malgasto, el fraude y el abuso, incluida la corrupción. La GAO es miembro de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y de su Comité Directivo.

El CIGIE es una entidad independiente establecida como parte del poder ejecutivo para tratar cuestiones de integridad, economía y eficacia que van más allá de cada organismo gubernamental por sí solo, y para ayudar a establecer una plantilla profesional, bien capacitada y altamente cualificada en las OIG. Los mencionados organismos de prevención se han establecido mediante disposiciones legislativas y cuentan con recursos presupuestarios y humanos suficientes. En cambio, el Director de la OGE trabaja “a discreción del Presidente” y puede ser destituido en cualquier momento. Los inspectores generales también ejercen sus funciones a discreción del Presidente o, en su caso, del jefe de una entidad federal designada. De los dos tipos de inspectores generales que existen, los “inspectores generales de establecimiento” son nombrados por el Presidente, previa confirmación del Senado, y pueden ser destituidos o trasladados por el Presidente, previa comunicación por escrito al Congreso de los motivos de dicha destitución o traslado. La GAO es un organismo independiente bajo el Congreso de los Estados Unidos y está dirigida por el Contralor General de los Estados Unidos, que solo puede ser destituido por una causa justificada. Los inspectores generales de las entidades federales designadas son nombrados por el jefe del organismo y pueden ser destituidos o trasladados por este, previa comunicación por escrito al Congreso. No obstante, en el caso de las entidades federales designadas que cuenten con un consejo o una comisión, el cese o traslado de un inspector general de una entidad federal designada requiere el acuerdo por escrito de dos tercios de los miembros del consejo o la comisión.

Los Estados Unidos participan en varios instrumentos e iniciativas internacionales relacionados con la corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el GRECO, el GAFI y varios de los organismos regionales al estilo GAFI, la Alianza para el Gobierno Abierto y los grupos de trabajo de lucha contra la corrupción del Grupo de los 20 y del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico. Los Estados Unidos, además, ayudan a otros Estados y a la sociedad civil a elaborar y aplicar medidas específicas de prevención de la corrupción

por conducto de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado y la División de Gobernanza y Estado de Derecho de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La contratación, retención, promoción y jubilación de los funcionarios federales, incluidos los miembros del Cuadro Ejecutivo Superior, se rigen por el título 5 del USC, los decretos presidenciales pertinentes y otras leyes y reglamentos. La OPM fue creada por la Ley de Reforma de la Administración Pública para ejercer de principal organismo independiente de gestión de recursos humanos y política de personal del Gobierno federal. La OPM es la encargada de publicar la mayoría de las normas de aplicación del título 5 por las que se rige la función pública, incluida la Ley Hatch, y supervisa un proceso de contratación basado en el mérito. La OPM, entre otras cosas, proporciona orientación y presta servicios tanto a los organismos (cribado, investigación de antecedentes del personal, desarrollo y capacitación de la dirección, etc.) como directamente a los funcionarios.

Las vacantes de la administración federal se publican en un portal central en línea (www.usajobs.gov). La contratación para la función pública es competitiva y basada en el mérito, y se investiga la idoneidad de todos los candidatos o empleados para el empleo federal sobre la base del su carácter o de la conducta que pueda repercutir en la integridad o la eficiencia del servicio (Decreto 10577). Con arreglo al Decreto 13488, se vuelve a investigar periódicamente a las personas que ocupan cargos de confianza pública (por ejemplo, cargos con responsabilidades que implican el acceso a registros financieros o su manejo o control, con un riesgo significativo de causar daños o de obtener beneficios personales (Código de Reglamentos Federales (CFR), título 5, art. 731.106 b)). Las decisiones relativas al empleo pueden recurrirse ante la Junta de Protección de los Sistemas de Méritos.

En la actualidad no existe ningún requisito por el cual los funcionarios deban rotar periódicamente por distintos puestos, pero se les pueden asignar distintas responsabilidades para evitar conflictos de intereses. De conformidad con el título 18 del USC, artículo 208, los empleados del poder ejecutivo tienen prohibido participar en determinados asuntos gubernamentales que afecten a sus propios intereses financieros o a los intereses de determinadas personas con quienes tengan vínculos fuera del Gobierno.

Con arreglo al título 5 del CFR, artículos 2638.301 y 2638.304, cada organismo del poder ejecutivo debe llevar a cabo un programa educativo sobre ética gubernamental, y todo empleado nuevo debe realizar un curso inicial de capacitación en ética.

En el artículo II, sección 1, cláusula 5, y en el artículo I, sección 2, cláusulas 2 y 3, de la Constitución se exponen brevemente los criterios relativos a la candidatura y elección como Presidente, Representante en la Cámara de Representantes y Senador en el Senado, respectivamente. La Ley Federal de Campañas Electorales, administrada y aplicada por la Comisión Electoral Federal, regula la financiación pública y privada de candidatos, partidos políticos y otros en las elecciones federales, por ejemplo, estableciendo límites y prohibiciones a las contribuciones y sus fuentes y determinando requisitos de presentación de información. En el Portal de Información Financiera de la Comisión se publican datos detallados sobre la financiación de las campañas.

Las normas y leyes fundamentales en materia de ética son leyes penales sobre conflictos de intereses, leyes civiles y reglamentos administrativos conocidos como Normas de Conducta Ética para Empleados del Poder Ejecutivo (Normas de Conducta). Los miembros, funcionarios y empleados del Congreso están sujetos al Código de Conducta Oficial y al Código de Ética para el Servicio Público.

En general, se prohíbe a los funcionarios públicos participar personal y sustancialmente en cualquier asunto en el que sus intereses financieros o los de sus familiares u otras personas especificadas puedan verse directa y previsiblemente afectados (USC, título 18, art. 208 a)).

El programa de declaración de la situación patrimonial establecido por la Ley de Ética en el Gobierno tiene por objeto detectar y prevenir los conflictos de intereses. Las declaraciones de la situación financiera pueden ser públicas (en el caso de funcionarios electos, designados por el Presidente y confirmados por el Senado y otros altos funcionarios) o confidenciales (en el caso de personas en puestos sensibles al riesgo, según se define en el CFR, título 5, art. 2634.904 a) 1)). Los intereses financieros que deben declararse incluyen una amplia gama de intereses como, por ejemplo, cargos externos; activos; ingresos; operaciones, y obligaciones de los funcionarios públicos, sus cónyuges e hijos. No obstante, si son propietarios de una empresa o negocio, no existe la obligación de declarar los préstamos concedidos a dicha empresa o negocio siempre que ni el funcionario público, ni su cónyuge ni sus hijos sean personalmente responsables de dichos préstamos.

Si se detecta un posible conflicto de intereses, en el CFR, título 5, artículo 2640, se exponen brevemente los posibles recursos legales, en los que se incluyen la desinversión de activos, la dimisión de cargos externos, la recusación, la renuncia y los fideicomisos ciegos. Los certificados de desinversión y los fideicomisos ciegos deben ser aprobados por la OGE. Los candidatos a puestos que son designados por el Presidente y confirmados por el Senado establecen en acuerdos de ética las medidas que adoptarán para mitigar los conflictos de intereses reales o aparentes. Asimismo, los miembros del Congreso y los candidatos, funcionarios y determinados empleados del Congreso deben presentar declaraciones de la situación patrimonial e informes periódicos de operaciones (USC, título 5, art. 101 y ss.), que se publican en línea (Ley del Congreso para Combatir el Abuso de Información Privilegiada de 2012 secc. 8). La no presentación de una declaración de la situación patrimonial, o la presentación de información falsa en esas declaraciones, están sujetas a sanciones.

Los incumplimientos de las Normas de Conducta pueden ser investigados por las OIG y pueden dar lugar a medidas correctivas o disciplinarias. Durante las investigaciones, las OIG pueden solicitar apoyo técnico a la OGE, por ejemplo, su pericia en legislación en materia de ética. Los incumplimientos de las leyes sobre soborno y conflictos de intereses se remiten al Departamento de Justicia y pueden dar lugar a la persecución penal o a procedimientos civiles.

De conformidad con los principios de conducta ética recogidos en el Decreto 12674, modificado por el Decreto 12731, y recogidos posteriormente en las Normas de Conducta, los empleados del poder ejecutivo deberán revelar a las autoridades competentes los casos de malgasto, fraude, abuso y corrupción. En la Ley de Protección de Denunciantes de Irregularidades de 1989, en su forma enmendada, se establecen la protección contra represalias y procedimientos de reparación. La OSC recibe denuncias de incumplimientos y quejas por represalias. Si, tras una investigación, se demuestra la existencia de represalias, y si el organismo empleador no accede a corregir su decisión, la OSC puede emprender acciones correctivas por conducto de la Junta de Protección de los Sistemas de Méritos. Del mismo modo, toda decisión de la OSC de no investigar una queja puede recurrirse ante dicha junta. Sin embargo, esa ley no se aplica a los trabajadores que no forman parte de la plantilla (contratistas, empleados gubernamentales especiales, etc.) ni al personal del Congreso. Además, en el momento de la visita al país, la Junta de Protección de los Sistemas de Méritos no estaba integrada por ningún miembro, lo cual afectaba a sus funciones decisorias.

Los nombramientos y las destituciones de cargos judiciales federales están regulados en la sección 2 del artículo II de la Constitución. La Conferencia Judicial de los Estados Unidos es el principal órgano normativo del poder judicial federal y funciona a través de una red de comités que asesoran a la Conferencia en cuestiones como la integridad, los conflictos de intereses y la disciplina. La Ley de Ética en el Gobierno es aplicable a los miembros del poder judicial federal, y en ella se exige que se presenten declaraciones

de la situación patrimonial. El marco de la recusación se rige oficialmente por el título 28 del USC, artículos 144 y 455 a). El Código de Conducta de los Jueces de los Estados Unidos se aplica a todos los miembros del poder judicial federal, excepto a los miembros del Tribunal Supremo.

Todos los fiscales federales son empleados del poder ejecutivo y están sujetos, con las restricciones adicionales oportunas, al programa de ética del poder ejecutivo descrito anteriormente.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

La contratación pública en los Estados Unidos está descentralizada. El título 41 del USC, el Reglamento Federal de Adquisiciones y otras leyes y reglamentos establecen normas y procedimientos detallados para la contratación pública. La Oficina de Política Federal de Contratación Pública de la OMB se encarga de la dirección general de las políticas, reglamentos y procedimientos de contratación de todo el Gobierno.

La parte 6 del Reglamento Federal de Adquisiciones exige, con pocas excepciones, que se empleen procedimientos competitivos, y establece umbrales y condiciones para el uso de microcompras y adquisiciones simplificadas (parte 13), licitaciones selladas (parte 14), contratación mediante negociación (parte 15) y otros métodos de contratación. En la mayoría de los casos es obligatorio divulgar públicamente los anuncios de licitación y los criterios de selección (título 41 del USC, art. 1708). En el portal en línea <https://sam.gov/> figuran todas las oportunidades de contratación y adjudicaciones en el plano federal por valores superiores a 25.000 dólares.

Las partes interesadas, como por ejemplo, los licitadores reales y potenciales, pueden impugnar los procesos de contratación de manera oficiosa ante el organismo de que se trate, en una queja ante la GAO o por vía judicial (Reglamento Federal de Adquisiciones, parte 33). En la parte 9 del Reglamento Federal de Adquisiciones se especifican las cualificaciones, así como los requisitos y procedimientos de inhabilitación, suspensión (por ejemplo, por comisión de fraude, soborno u otros delitos relacionados con la contratación pública) e inelegibilidad de los contratistas. Las suspensiones e inhabilitaciones de contratistas también están reguladas por la Ley de Integridad de la Contratación Pública.

Los funcionarios encargados de la contratación pública están sujetos al programa de ética del poder ejecutivo, así como a requisitos adicionales establecidos en la Ley de Integridad de la Contratación Pública, como la prohibición de hablar de posibles empleos con licitadores durante la realización de un proceso de contratación (véase, en general, el USC, título 41, art. 423).

En determinados casos, las auditorías previas y posteriores a la adjudicación de contratos federales pueden ser realizadas por las OIG, las oficinas de auditoría interna, la Agencia de Auditoría de Contratos de Defensa, o por auditores públicos no federales o privados. Las auditorías de contratos pueden incluir exámenes de los controles internos y de los sistemas de gestión contable y financiera del contratista.

El marco del proceso presupuestario federal está establecido principalmente en la Constitución y en la Ley de Presupuestos y Contabilidad de 1921. Esa ley y las normas pertinentes de cada cámara del Congreso garantizan la transparencia en todas las fases del proceso presupuestario.

La Ley de Oficiales Jefes de Finanzas de 1990, enmendada por la Ley de Reforma de la Gestión Gubernamental de 1994, y la Ley de Rendición de Cuentas sobre los Dólares procedentes de Impuestos de 2002 exigen que los organismos del poder ejecutivo presenten informes financieros auditados a la OMB para su consolidación y para la elaboración del Informe Financiero del Gobierno de los Estados Unidos. Con arreglo a la Ley de Reforma de la Gestión Gubernamental, la GAO es responsable de la auditoría del Informe Financiero utilizando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y realiza dicha auditoría en cooperación y coordinación con las OIG y contables públicos independientes. El Informe Financiero del Gobierno de los Estados

Unidos y el informe del auditor de la GAO se presentan después al Congreso y al Presidente como documentos públicos.

El Departamento del Tesoro también publica estados del tesoro diarios, mensuales y anuales, en los que se resumen los ingresos y gastos del Gobierno federal durante un período determinado. Además, en la Ley de Rendición de Cuentas y Transparencia de la Financiación Federal de 2006 y en la Ley de Rendición de Cuentas y Transparencia Digitales de 2014 se describen los datos financieros específicos que deben publicarse en el sitio web www.usaspending.gov.

La Ley de Oficiales Jefes de Finanzas, en su versión enmendada, requiere a los organismos públicos pertinentes disponer de sistemas de gestión financiera que cumplan, entre otras cosas, los principios y normas contables adecuados y las normas de control interno. Además, las OIG de organismos clave realizan auditorías, inspecciones de programas y evaluaciones, y recomiendan cambios para reforzar el control y mitigar los riesgos mediante informes semestrales al Congreso.

La Ley Federal de Registros, en su versión enmendada, las partes pertinentes del Código de Reglamentos Federales, así como otras directrices publicadas por la Administración Nacional de Archivos y Registros (NARA) establecen el marco para la conservación, eliminación y transferencia de los registros públicos, incluidos los relacionados con la contratación y las finanzas públicas. Se considera delito la destrucción, ocultación y falsificación de dichos registros (USC, título 18, arts. 2071 y 2073).

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El principal mecanismo para acceder a la información administrativa documental es la Ley de Libertad de Información (USC, título 5, art. 552), con arreglo a la cual toda persona tiene el derecho, exigible ante los tribunales, a obtener registros de organismos federales. El Congreso y los organismos del poder legislativo están exentos de las disposiciones de la Ley de Libertad de Información. La Oficina de Política de Información del Departamento de Justicia publica orientación sobre la Ley de Libertad de Información para fomentar su cumplimiento.

Las solicitudes efectuadas con arreglo a la Ley de Libertad de Información pueden presentarse por correo postal o electrónico al organismo pertinente, o utilizando portales en línea tales como www.foia.gov. Los organismos pueden retener información si existe un daño previsible a un interés protegido por las nueve exenciones a la divulgación (USC, título 5, art. 552 b)). No obstante, en la Ley de Libertad de Información se exige a los organismos que separen dicha información y divulguen las partes de los documentos solicitados no exentas por la Ley.

Un solicitante puede pedir una revisión judicial de la idoneidad de la información no divulgada por el organismo, y corresponde al organismo demostrar que su acción estaba justificada. Como alternativa al proceso judicial, se puede solicitar a la Oficina del Servicio de Información del Gobierno (OGIS), que forma parte de la NARA, que medie en las controversias entre quien haya presentado una solicitud con arreglo a la Ley de Libertad de Información y los organismos requeridos. La Oficina de Servicios de Información del Gobierno también examina el cumplimiento de esa ley por parte de los organismos y en las políticas y procedimientos conexos de esos organismos.

Se publica amplia información sobre el Gobierno de los Estados Unidos y sus servicios de forma sistemática y proactiva en un único portal en línea (www.usa.gov). Como parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, los Estados Unidos se han comprometido a mejorar en ámbitos como el gobierno electrónico, los datos abiertos, la participación pública y el espacio cívico.

La Ley de Procedimiento Administrativo (USC, título 5, art. 551 y ss.) requiere la publicación de las normas y reglamentos propuestos en el Registro Federal, así como la oportunidad de que el público presente sus observaciones. Otras leyes, como la Ley del Gobierno a la Luz y la Ley de la Comisión Consultiva Federal, prevén mecanismos de participación pública en la labor de los organismos dirigidos por un órgano colegiado (comisiones y consejos) y de los órganos consultivos.

La OGE publica informes y datos sobre el cumplimiento de los programas de ética de los organismos, las declaraciones de la situación patrimonial y los acuerdos en materia de ética de los funcionarios nombrados por el Presidente, así como orientaciones de políticas. Del mismo modo, el CIGIE hace públicos su labor y sus informes de auditorías, inspecciones e investigaciones.

La ciudadanía puede denunciar actos de corrupción a los organismos encargados de hacer cumplir la ley locales, estatales y federales, así como a las OIG, por conducto de las respectivas páginas web o los teléfonos de asistencia de esos organismos, incluso de forma anónima.

Sector privado (art. 12)

Los Estados Unidos han adoptado una serie de medidas legislativas y de política para prevenir la corrupción y los conflictos de intereses que afectan al sector privado a nivel federal.

La constitución de empresas, la transparencia de la propiedad y la gestión de las empresas, las medidas de control interno y gestión de riesgos y otras cuestiones de gobernanza empresarial están reguladas por la legislación estatal. A nivel federal, la gobernanza empresarial está regulada principalmente por los requisitos de divulgación de información de la Ley de Títulos Valores, en su versión enmendada, la Ley del Mercado de Valores, en su versión enmendada (la Ley del Mercado de Valores, incluidas las disposiciones sobre prácticas prohibidas de comercio exterior introducidas en de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero), la Ley Sarbanes-Oxley y las normas pertinentes promulgadas por la SEC.

En el título 18 del USC, artículo 207, se prevé una prohibición absoluta o períodos específicos “de enfriamiento” para los antiguos funcionarios públicos, en función del tipo de actividades de que se trate. Los funcionarios públicos deberán revelar toda negociación o acuerdo de empleo externo en que participen. También existen leyes sobre el período posterior al empleo específicas de cada organismo, que complementan las mencionadas leyes aplicables a todo el ámbito gubernamental.

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y las normas pertinentes de la SEC exigen a todas las empresas que cotizan en bolsa que, entre otras cosas, mantengan libros y registros que, con un grado de detalle razonable, reflejen con exactitud y equidad las operaciones y disposiciones de los activos de la empresa, y mantengan un sistema de controles contables internos adecuados.

Está prohibido que una persona eluda a sabiendas un sistema de controles contables internos, falsifique a sabiendas cualquier libro, registro o cuenta, o efectúe o haga que se efectúen declaraciones u omisiones materialmente falsas o engañosas a un contable en relación con una auditoría, o declaraciones materialmente falsas y engañosas en informes anuales o trimestrales (art. 13 a) b) 5) de la Ley del Mercado de Valores, y normas 12b-20, 13a-1 y 13a-13, 13b2-1, 13b2-2 en virtud de esa ley).

El Departamento de Justicia y la SEC dan a conocer periódicamente a representantes del sector privado las disposiciones contra el soborno y en materia contable de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero mediante la publicación de orientaciones y la organización de conferencias y otros actos públicos. La Política de Aplicación Corporativa de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero del Departamento de Justicia incentiva a las empresas a que denuncien sus propias infracciones y cooperen con el Departamento.

El Código de Impuestos Internos (USC, título 26, arts. 162 c) 1) y 2)) prohíbe la deducción fiscal de sobornos o comisiones ilegales u otros pagos ilegales. Los “pagos de facilitación” a funcionarios públicos extranjeros que son legales según la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero son deducibles de impuestos.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

Los Estados Unidos cuentan con un amplio sistema diseñado para prevenir y detectar el blanqueo de dinero, aunque siguen existiendo algunas lagunas, especialmente en lo que respecta a la transparencia de la propiedad efectiva y la cobertura de determinadas actividades y profesiones no financieras designadas. La Evaluación Nacional del Riesgo de Blanqueo de Dinero de 2018 muestra que hay una sólida conciencia de las vulnerabilidades significativas existentes, incluso con respecto a la transparencia de la propiedad efectiva, pero como el alcance del presente examen se refiere solo al nivel federal, no se abordaron las lagunas específicas del nivel estatal o territorial¹.

La Ley de Secreto Bancario es un instrumento legislativo central para combatir el blanqueo de dinero y contiene requisitos de presentación de información, evaluación de riesgos y mantenimiento de registros para las instituciones financieras, que se definen en el USC, título 31, artículo 5312 a) 2). Las instituciones financieras a las que se aplica la Ley están obligadas a notificar las transacciones sospechosas relacionadas con una posible infracción de una ley o reglamento (USC, título 31, art. 5318 g)). Los informes sobre actividades sospechosas están disponibles electrónicamente y en tiempo real para las fuerzas del orden y los organismos de supervisión en una base de datos de ámbito nacional.

Los reglamentos de aplicación de la Ley de Secreto Bancario también establecen requisitos reforzados de divulgación información en relación con la información que deben presentar a la FinCEN diversas empresas privadas, incluidas las compañías de seguros de títulos de los beneficiarios finales que participan en compras inmobiliarias importantes en determinados mercados, debido al riesgo potencial de blanqueo de dinero relacionado con la corrupción y de otro tipo. Desde mayo de 2018, las instituciones financieras también están obligadas a recopilar información sobre la propiedad efectiva relativa a determinados titulares de cuentas en el momento de la apertura de una cuenta.

Los requisitos contra el blanqueo de dinero establecidos en la Ley de Secreto Bancario pueden hacerse cumplir generalmente mediante sanciones civiles y penales, mandamientos judiciales, exámenes y mediante la autoridad de citación (USC, título 31, arts. 5321 y 5322). Los Estados Unidos aplican un enfoque basado en los riesgos; la última Evaluación Nacional del Riesgo de Blanqueo de Dinero se llevó a cabo y se publicó en 2018.

Existen otras leyes contra el blanqueo de dinero, en las que se establecen sanciones penales por realizar transacciones financieras destinadas a ocultar o promover actividades delictivas en determinadas circunstancias, y en las que también se prevé específicamente la persecución de las actividades de blanqueo en los Estados Unidos relacionadas con delitos de corrupción en el extranjero y delitos de corrupción nacionales (por ejemplo, USC, título 18, arts. 1956 y 1957). Las medidas de cumplimiento pueden incluir diversas sanciones civiles y penales, así como el decomiso civil y penal (véase, por ejemplo, el USC, título 18, arts. 981 y 982). Se cree que la exposición a determinadas sanciones penales y civiles tiene una función preventiva, además de ciertas sanciones punitivas.

La cooperación y el intercambio de información tienen lugar a nivel de políticas, de supervisión y de aplicación de la ley, e incluyen a las autoridades pertinentes, incluso

¹ Tras la visita al país, los Estados Unidos promulgaron legislación que aborda la falta de obligaciones de divulgación de información en el momento de la constitución de una empresa. La Ley de Transparencia Empresarial, promulgada en enero de 2021 como parte de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional, requiere que las empresas declarantes divulguen quiénes son sus beneficiarios finales en el momento de su constitución (o, en el caso de las empresas no estadounidenses, cuando se registran en un estado para operar en los Estados Unidos), y también cuando cambian de beneficiarios finales. El 29 de septiembre de 2022, la FinCEN publicó una norma definitiva por la que se establecía un requisito de notificación de presentación de información sobre la propiedad efectiva de conformidad con la Ley de Transparencia Empresarial. La norma exige a determinadas empresas, sociedades de responsabilidad limitada y otras entidades creadas o registradas para operar en los Estados Unidos que comuniquen a la FinCEN información sobre sus beneficiarios finales.

las estatales y locales. Bajo la dirección del Tesoro, el Equipo de Tareas Interinstitucional contra el Blanqueo de Dinero, creado en 2012, se encarga de evaluar el marco contra el blanqueo de dinero y de aplicar los cambios jurídicos y operacionales necesarios. Un subgrupo encargado de la aplicación de la ley asesora sobre los riesgos de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo detectados en el curso de las investigaciones.

A escala internacional, la FinCEN (en su calidad de unidad de inteligencia financiera), los organismos encargados de la aplicación de la ley y las autoridades de supervisión pueden cooperar con sus homólogos extranjeros y compartir, de forma espontánea o previa solicitud, información relativa al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La FinCEN intercambia anualmente información financiera con un promedio de 100 unidades de inteligencia financiera, sobre la base de tratados o por conducto del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Los organismos federales encargados de la aplicación de la ley, a través de las oficinas internacionales, pueden coordinarse y colaborar directamente con homólogos extranjeros en investigaciones sobre blanqueo de dinero o delitos determinantes.

Todo transporte transfronterizo de moneda y otros instrumentos monetarios valorados en más de 10.000 dólares está sujeto a declaración (CFR, título 31, art. 1010.340) y a sanciones civiles o penales en caso de incumplimiento (véase, por ejemplo, el CFR, título 31, art. 1010.840).

Las instituciones financieras ordenantes e intermediarias situadas en los Estados Unidos están obligadas a incluir, en relación con todas las transferencias electrónicas, el nombre, el número de cuenta y la dirección del remitente en cualquier orden de transferencia superior a 3.000 dólares (CFR, título 31, art. 1010.410 f)). Las entidades financieras ordenantes deben verificar la identidad del remitente e incluir la información del beneficiario en la orden de transferencia.

Los Estados Unidos son miembro del GAFI y observador en seis organismos regionales al estilo GAFI. También son miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero y país cooperador y de apoyo del Grupo de Acción Financiera del Caribe.

Los Estados Unidos proporcionan asistencia técnica, formación y capacitación en relación con las actividades de lucha contra el blanqueo de dinero y la corrupción, y mantienen diálogos estratégicos interinstitucionales sobre la financiación ilícita con países asociados, así como grupos de trabajo relacionados con la banca pública y privada con países cuyos sistemas financieros están especialmente entrelazados con el de los Estados Unidos.

2.2. Logros y buenas prácticas

- Los Estados Unidos hacen un uso amplio e innovador de plataformas en línea para aumentar la transparencia y mejorar la eficiencia de diversas medidas de prevención de la corrupción (arts. 7, 8, 9 y 10).
- Los Estados Unidos participan activamente en instrumentos e iniciativas internacionales pertinentes y ayudan a otros Estados y a la sociedad civil a elaborar medidas preventivas (art. 5, párr. 4).
- Se llevan a cabo actividades periódicas de concienciación por parte del Departamento de Justicia y la SEC para representantes del sector privado en relación con las disposiciones de lucha contra el soborno y en materia contable contenidas en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero, y se aplican medidas de política para incentivar a las empresas a que denuncien sus propias irregularidades y cooperen con el Departamento de Justicia y la SEC (art. 12, párr. 2).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a los Estados Unidos que:

- Den más independencia al Director de la OGE y a los inspectores generales velando por que solo puedan ser destituidos de sus cargos por una causa justificada (art. 6, párr. 2).
- Consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para limitar cualquier efecto adverso que las vacantes en la Junta de Protección de los Sistemas de Méritos puedan tener para los denunciantes de irregularidades y las personas que solicitan la revisión de una decisión relativa al empleo (art. 7, párr. 1, y art. 8, párr. 4).
- Consideren la posibilidad de ampliar las protecciones de la Ley de Protección de Denunciantes de Irregularidades de 1989 o de adoptar medidas equivalentes con respecto a los trabajadores que no forman parte de la plantilla del poder ejecutivo y con respecto al personal del Congreso (art. 8, párr. 4).
- Redoblen los esfuerzos para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que declaren todas las obligaciones de una empresa o negocio no públicos en los que ellos o sus cónyuges o hijos tengan intereses (art. 8, párr. 5).
- Consideren la posibilidad de aumentar la eficacia de la OGE, por ejemplo, exigiendo a los órganos y funcionarios de supervisión, como los inspectores generales, que soliciten la asistencia apropiada de la OGE en sus investigaciones de incumplimientos en materia de ética y en la formulación de recomendaciones para la adopción de medidas correctivas, o confiriendo a la OGE facultades de investigación similares (art. 8, párr. 6).
- Consideren la posibilidad de crear un organismo nuevo o de encomendar a un organismo existente el mandato de realizar todas las auditorías de contratos federales (art. 9, párr. 1).
- Se aseguren de que el Congreso y los organismos del poder legislativo estén sujetos a requisitos de libertad de información similares a los previstos para los organismos del poder ejecutivo en la Ley de Libertad de Información (art. 10 a)).
- Continúen la labor encaminada a adoptar un código de conducta para los miembros del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (art. 11, párr. 1).
- Prohíban que los “pagos de facilitación” sean deducibles de impuestos (art. 12, párr. 4).
- Consideren la posibilidad de adoptar medidas para exigir a las instituciones financieras que verifiquen la información de identificación de los clientes ocasionales que realicen transferencias de fondos inferiores a 3.000 dólares cuando exista sospecha de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo (art. 14, párr. 1).
- Creen y apliquen eficazmente un mecanismo amplio de supervisión de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo para las empresas y profesiones no financieras pertinentes (art. 14, párr. 1).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Los Estados Unidos están resueltos a recuperar y posteriormente devolver el producto de los delitos de corrupción a los países perjudicados por la corrupción, y emplean un enfoque pangubernamental en la devolución de activos. En particular, los Estados Unidos aplican regularmente leyes que permiten el decomiso sin condena, además del decomiso penal, con el fin de permitir a los Estados Unidos recuperar activos, a menudo

en cooperación con jurisdicciones extranjeras. Si bien cualquier fiscal federal puede solicitar el decomiso de bienes relacionados con la corrupción en el extranjero, siempre que las pruebas y el lugar de los hechos sean los adecuados, el Departamento de Justicia estableció oficialmente en 2010 su Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia, con el fin de proporcionar recursos específicos que permitieran litigar más casos, incluidas actuaciones *in rem* respecto de bienes situados dentro y fuera de los Estados Unidos, si se puede determinar que los bienes proceden de actos delictivos relacionados con la corrupción extranjera o nacional cometidos en su totalidad o en parte en los Estados Unidos. La Iniciativa también asume casos de decomiso penal cuando procede. Según la guía práctica para la cooperación internacional, que contiene información sobre instrumentos y procedimientos de los Estados Unidos para la recuperación de activos (“U.S. Asset Recovery Tools and Procedures: A Practical Guide for International Cooperation”), un objetivo clave de la Iniciativa es recuperar activos en beneficio de la población del país perjudicada por el abuso de la función pública, utilizando para ello medios transparentes y responsables.

A través de su Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia, y del equipo predecesor de la Iniciativa, del Departamento de Justicia, los Estados Unidos, hasta julio de 2019, habían inmovilizado por orden judicial estadounidense más de 2.600 millones de dólares en activos vinculados a la corrupción extranjera. También a julio de 2019, los Estados Unidos habían obtenido con éxito mediante el decomiso y mediante arreglos aproximadamente 1.000 millones de dólares, y habían devuelto o ayudado a devolver aproximadamente 300 millones de dólares en activos. Una parte importante de los fondos recuperados está en proceso de repatriación, incluidos más de 300 millones de dólares a Nigeria, aproximadamente 35 millones de dólares a Guinea Ecuatorial y varios cientos de millones de dólares a Malasia². Desde 2015, la Iniciativa ha presentado cargos penales con miras a solicitar el decomiso de activos. Hay cargos pendientes contra 13 personas físicas y 1 persona jurídica. Nueve personas han sido condenadas y se ha ordenado el decomiso de activos mediante sentencias dinerarias.

Además, las devoluciones relacionadas con la corrupción obtenidas por el Departamento de Justicia no se limitan a dinero en efectivo. En 2015, los Estados Unidos inmovilizaron crías de serpientes raras, y ordenaron su decomiso y su devolución al Brasil. Esas crías habían sido vendidas ilegalmente a un criador estadounidense por un funcionario gubernamental que supervisaba un zoológico en el Brasil con custodia sobre las serpientes.

El reparto internacional del producto decomisado mediante la cooperación y la asistencia con fuerzas del orden extranjeras también es practicado por las autoridades estadounidenses, y a menudo se basa en acuerdos bilaterales de reparto de activos o en disposiciones de reparto de activos que forman parte de tratados de asistencia judicial recíproca que regulan el decomiso y que pueden abarcar la corrupción, así como otros delitos. Los Estados Unidos pueden compartir ese producto incluso cuando un país no solicite directamente una parte de los activos que se hayan decomisado en relación con la ayuda prestada a los Estados Unidos por dicho país.

Los Estados Unidos tienen dos fondos principales de decomiso de activos en los que se deposita el producto decomisado de cualquier delito a la espera de su posterior disposición. Entre 1989 y el 31 de diciembre de 2018, más de 283 millones de dólares en activos decomisados se habían transferido a 55 países desde el fondo administrado por el Departamento de Justicia, en su mayor parte, a modo de reconocimiento por la

² Hasta enero de 2022, la Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia y su equipo predecesor del Departamento de Justicia habían recuperado o ayudado a recuperar más de 1.800 millones de dólares en activos y habían devuelto o ayudado a devolver más de 1.600 millones, incluidos 1.200 millones a Malasia, 311 millones a Nigeria en febrero de 2020, 115 millones a Kazajstán, 100 millones a Italia, más de 26 millones a Guinea Ecuatorial y sumas menores a otros países. Actualmente unos 2.000 millones de dólares en activos adicionales están inmovilizados a la espera de procesos de decomiso en causas civiles y penales. Desde 2022, la Iniciativa ha presentado cargos penales contra 35 personas físicas y 2 personas jurídicas, y ha solicitado el decomiso en todos los casos excepto en uno, en el que se condenó a la empresa en cuestión a pagar multas considerables.

asistencia prestada para el decomiso. En los últimos años (ejercicios económicos 2013 a 2015), el Departamento de Justicia ha compartido 19.714.313 dólares con 18 países. Desde 1994, el Tesoro ha transferido desde su Fondo de Decomiso de Activos más de 37 millones de dólares a 29 países, en su mayor parte, a modo de reconocimiento por la asistencia prestada para el decomiso. Los Estados Unidos también pueden aceptar activos de otros países cuando hayan prestado asistencia policial o judicial que conduzca al decomiso de activos en virtud de la legislación extranjera. Las estadísticas mencionadas se refieren a decomisos relacionados con todo tipo de delitos.

Los Estados Unidos han publicado material de orientación multilingüe sobre la cooperación internacional en casos de recuperación de activos y han organizado, coorganizado o participado en diversos foros para especialistas en recuperación de activos de todo el mundo como, por ejemplo, numerosos foros árabes sobre la recuperación de activos en los que participaron los países de la Primavera Árabe, el Foro de Ucrania sobre la Recuperación de Activos tras la Revolución por la Dignidad de 2014, y el Foro Mundial sobre la Recuperación de Activos de 2017, que se centró en la recuperación de activos vinculados a la corrupción en Ucrania, Nigeria, Túnez y Sri Lanka.

La divulgación de información a autoridades extranjeras es posible con arreglo a órdenes judiciales (Reglas Federales de Procedimiento Penal 6 e) 3) E) iii) y iv)), por conducto del Grupo Egmont, bilateralmente a través de acuerdos que prevén la asistencia judicial recíproca, o por canales oficiosos, tales como la comunicación directa entre organismos policiales o mediante redes como la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y varias otras redes interinstitucionales regionales de recuperación de activos en las que los Estados Unidos participan o desempeñan un papel de apoyo.

Aunque la legislación estadounidense permite la prestación de asistencia judicial recíproca en ausencia de un tratado, los Estados Unidos han celebrado tratados de asistencia judicial recíproca con más de 80 países y son parte activa en varios tratados multilaterales.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

La Norma de Diligencia Debida con respecto al Cliente, del Tesoro, que se publicó en 2016 y entró en vigor plenamente a partir de 2018, intensificó los requisitos para determinadas instituciones financieras a las que se aplica la Ley de Secreto Bancario, obligándolas a establecer y mantener políticas y procedimientos para determinar y verificar la identidad de los clientes que sean personas jurídicas y de cualquier persona física que posea el 25 % o más de una persona jurídica que abra una cuenta nueva. Las instituciones financieras sujetas a esa norma también deben establecer políticas y procedimientos para elaborar perfiles de riesgo de los clientes y realizar un seguimiento continuo con el fin de mantener y actualizar la información sobre los clientes en función del riesgo. En general, la definición de institución financiera que figura en la Ley de Secreto Bancario abarca determinadas actividades y profesiones no financieras, como los casinos y los comerciantes de vehículos o de metales y piedras preciosas. Sin embargo, otras empresas y profesiones no financieras de riesgo no están sujetas a la política de lucha contra el blanqueo de dinero ni a medidas de supervisión; entre ellas, cabe destacar a los agentes inmobiliarios ya los intermediarios tales como los abogados. Existe una obligación general para todos los comercios y empresas de declarar las transacciones en efectivo que superen los 10.000 dólares.

A discreción del Tesoro, las transacciones en efectivo en el sector inmobiliario pueden abordarse parcialmente —desde 2016— con la emisión de órdenes de orientación geográfica (USC, título 31, art. 5326), mediante las cuales se exige a las instituciones financieras que identifiquen al beneficiario final de las personas jurídicas que participan en adquisiciones en efectivo de objetos inmobiliarios de lujo en determinados mercados inmobiliarios de los Estados Unidos.

Todos los registros deben conservarse durante un periodo mínimo de cinco años (USC, título 12, art. 1829 b) y USC, título 31, arts. 5311, 5318 l), 5325 y 5326).

Las cuentas bancarias privadas de personalidades políticas extranjeras de alto nivel, sus familiares directos y sus asociados cercanos, con un valor de al menos 1.000.000 de dólares, están sujetas a medidas reforzadas de diligencia (secc. 31 del USC, art. 5318 i) 3) B)). En el caso de las personas expuestas políticamente que no estén sujetas a medidas reforzadas de diligencia debida, los bancos deben obtener información de diligencia debida basada en los riesgos y mantener un escrutinio y seguimiento adecuados, de conformidad con el manual de examen sobre la Ley de Secreto Bancario y sobre la lucha contra el blanqueo de dinero del Consejo Federal de Examen de las Instituciones Financieras (FFIEC). Algunas instituciones financieras someten voluntariamente a medidas reforzadas de diligencia debida a ciudadanos estadounidenses que son personas expuestas políticamente.

En su sitio web, la FinCEN también proporciona abundante información sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La FinCEN puede localizar cuentas y transacciones de personas potencialmente implicadas en casos de blanqueo de dinero de una magnitud considerable, y puede transmitir nombres de sujetos y empresas, direcciones y tantos datos identificativos como sea posible a una amplia gama de instituciones financieras, y exigir a esas instituciones financieras que proporcionen respuestas en tiempo real (art. 314 a) de la Ley USA PATRIOT).

El artículo 313 de la Ley USA PATRIOT prohíbe a las instituciones financieras a las que se aplica la Ley establecer, mantener, administrar o gestionar cuentas de corresponsalía en los Estados Unidos para bancos pantalla o en nombre de ellos. Las instituciones financieras a las que se aplica la Ley, además, deben asegurarse de que ninguna cuenta de corresponsalía para un banco extranjero esté siendo utilizada por ese banco extranjero para prestar indirectamente servicios bancarios a un banco pantalla extranjero (CFR, título 31, art. 1010.6 30 a) ii)).

En virtud de la Ley de Secreto Bancario, los ciudadanos, residentes y personas jurídicas de los Estados Unidos que se definen en la Ley están obligados a declarar anualmente al Gobierno federal sus intereses en cuentas financieras en el extranjero si el valor agregado del importe de las cuentas es igual o superior a 10.000 dólares en un año. No hacerlo puede acarrear sanciones civiles o penales (USC, título 31, arts. 5321 a) y 5322 a), y CFR, título 31, art. 103.59 b)).

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Los Estados extranjeros pueden iniciar acciones civiles ante los tribunales de los Estados Unidos, con los mismos derechos y obligaciones que los demás litigantes privados. La legislación de los Estados Unidos no impide ni prohíbe a sus tribunales ordenar a las personas condenadas por delitos tipificados en la Convención el pago de una restitución como parte de una condena penal, incluso a otro Estado parte. Durante la visita al país se presentaron numerosos ejemplos de casos de Estados extranjeros que litigan ante tribunales estadounidenses.

Una orden de decomiso penal sigue siendo preliminar si un tercero —que puede ser un Estado— presenta una petición para hacer valer un interés en los bienes que se van a decomisar. A continuación, el tribunal debe iniciar un procedimiento auxiliar en el que todos los posibles terceros reclamantes pueden impugnar el decomiso haciendo valer un interés superior en la propiedad y pueden solicitar la devolución o compensación (regla 32.2 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal). Existen procedimientos de notificación y reclamación en los procedimientos de decomiso tanto civiles como penales, y todas las notificaciones a los posibles propietarios legítimos de bienes se publican en un sitio web gubernamental, así como en cualquier Estado extranjero que pueda presentar una reclamación de legítima propiedad.

Los tribunales federales pueden ejecutar sentencias firmes de decomiso, incluidas las que no se basan en una condena penal, dictadas en Estados extranjeros como si la sentencia hubiera sido dictada por un tribunal de los Estados Unidos (USC, título 28, art. 2467). Un requisito previo para la ejecución es que el Fiscal General certifique que la ejecución de la sentencia extranjera redundará en interés de la justicia. Otros aspectos que se tienen en cuenta para decidir sobre la ejecutabilidad son si la sentencia es firme y no recurrible, y si se respetaron o no las debidas garantías procesales con respecto a los titulares de la propiedad y a los terceros en la obtención de la sentencia extranjera.

Los bienes procedentes de delitos determinantes del blanqueo de dinero cometidos en el extranjero pueden ser objeto de decomiso (USC, título 18, arts. 982 y 1956).

Los tribunales estadounidenses pueden ordenar el decomiso sin condena, incluso en relación con procedimientos de soborno o blanqueo de dinero en los que el delincuente que cometió el delito determinante no pueda ser procesado (USC, título 18, art. 981).

Para preservar la disponibilidad de los bienes sujetos a decomiso civil o penal con arreglo a legislación extranjera, en el título 28 del USC, artículo 2467 d) 3), se establece que está permitido presentar y ejecutar órdenes de inmovilización emitidas por un tribunal extranjero, o bien solicitar una orden de inmovilización estadounidense mediante un affidavit en el que se exponga un argumento razonable para creer que los bienes que se han de inmovilizar posteriormente serán objeto de un proceso de decomiso por parte de otro país. En el título 18 del USC, artículo 981 b) 4), se prevé la inmovilización temporal de activos sobre la base de una detención o acusación en el extranjero de un sospechoso o acusado por un delito que daría lugar a decomiso si ese mismo delito se hubiera cometido en los Estados Unidos. Se puede ordenar la inmovilización *ex parte* durante un máximo de 30 días, con posibilidad de prórroga. En el momento de la visita al país, los Estados Unidos había inmovilizado aproximadamente 125 millones de dólares en activos mediante la ejecución de órdenes de inmovilización procedentes de otros países.

En el marco de las medidas no obligatorias, se puede prestar asistencia a otros Estados para hallar y localizar activos por cauces oficiosos, por ejemplo, la comunicación entre organismos policiales y las redes de compartición de información. Los Estados Unidos también pueden obtener pruebas en nombre de otro Estado mediante la aplicación de medidas obligatorias con arreglo al USC, título 18, artículo 3512.

Se puede prestar asistencia judicial recíproca en virtud de un tratado bilateral de asistencia judicial recíproca o, a falta de un tratado, en virtud de la Convención o de cualquier otro tratado multilateral, o bien sobre la base de la cortesía y la reciprocidad. Los requisitos para las solicitudes de asistencia judicial recíproca se establecen en material de orientación que cuenta con versiones multilingües. Los Estados Unidos conservan la posibilidad de denegar la asistencia cuando el asunto de que se trate sea de naturaleza proporcionalmente *de minimis*, por ejemplo, cuando una solicitud de asistencia requiera el uso de recursos considerablemente superiores a la cantidad solicitada. Antes de denegar la asistencia en tales casos, los Estados Unidos tienen en cuenta todos los aspectos del caso para determinar si, por ejemplo, el caso podría formar parte de un plan delictivo más amplio que suponga un importe total de pérdidas mayor o un perjuicio más grave. Los tratados de asistencia judicial recíproca, la Convención y otros tratados multilaterales establecen otros motivos para denegar la ejecución de una solicitud.

Las consultas con los Estados requirentes antes y después de la presentación de solicitudes oficiales, incluso con miras a complementar solicitudes incompletas de asistencia judicial recíproca con pruebas o explicaciones adicionales, son un procedimiento habitual, y se mantienen canales de comunicación abiertos entre el Departamento de Justicia y sus homólogos extranjeros. La Oficina de Asuntos Internacionales, autoridad central designada para los Estados Unidos en materia penal, procura celebrar anualmente consultas con sus principales asociados en materia de tratados de asistencia judicial recíproca y extradición.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

El régimen nacional de recuperación de activos permite la transferencia de activos confiscados como remisión o restitución a una víctima que haya sufrido un perjuicio financiero, incluido un Estado requirente (USC, título 18, arts. 981 e) 6) y 982 b) 1), y USC, título 21, art. 853 i)). Los activos decomisados, además, pueden devolverse a un Gobierno extranjero que haya participado o ayudado directa o indirectamente en la incautación de productos del delito o en su correspondiente decomiso (USC, título 18, arts. 981 i) y 982 b) 1), y USC, título 21, arts. 853 i) 4) y 881 e)). En resumen, incluso cuando no hay una víctima que haya sufrido un perjuicio financiero, las autoridades estadounidenses alientan a que se repartan los activos, lo cual es posible sobre la base de acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales de reparto de activos (USC, título 18, art. 98 i); USC, título 21, art. 881 e) 1) E); y USC, título 31, art. 9703 h) 2)). Los Estados Unidos pueden iniciar procesos para transferir activos decomisados, en beneficio de los perjudicados por la corrupción, incluso en ausencia de una solicitud de otro Estado o de la asistencia de ese Estado en el proceso de decomiso. Todos los medios de devolución de activos son discrecionales y deben ser aprobados por el Fiscal General o el Secretario del Tesoro. Al mismo tiempo, los Estados Unidos se consideran obligados por las disposiciones de la Convención relativas a la recuperación de activos, incluidas las disposiciones sobre devolución obligatoria contenidas en el artículo 57 y las disposiciones sobre asistencia judicial recíproca que figuran en los artículos 46 y 55.

Por lo general, los Estados Unidos deducen los gastos razonables incurridos en procedimientos de incautación o decomiso (USC, título 18, art. 981 i)).

Los Estados Unidos han celebrado numerosos acuerdos y otros arreglos mutuamente aceptables relativos a la disposición de bienes decomisados.

3.2. Logros y buenas prácticas

- Como demuestran las cantidades de activos decomisados devueltas a otros Estados, los Estados Unidos están firmemente comprometidos con la recuperación y devolución de activos, e inician procedimientos de recuperación en cooperación con las autoridades extranjeras competentes. Gran parte de esa labor puede atribuirse a la Iniciativa de Recuperación de Activos de la Cleptocracia del Departamento de Justicia, a la que se suma la labor de otros fiscales y fuerzas del orden de todos los niveles de gobierno. Los Estados Unidos utilizan activamente el instrumento del decomiso civil, y el decomiso penal cuando es posible, y posteriormente transfieren con éxito los activos decomisados (art. 51).
- En los casos de recuperación de activos se emplea un enfoque pangubernamental, y los investigadores forenses y los contables, así como los profesionales de los negocios, apoyan las investigaciones y las acciones judiciales, utilizando a menudo la información de inteligencia facilitada por la FinCEN (art. 51).
- La legislación de los Estados Unidos permite ordenar *ex parte* la inmovilización temporal de activos sobre la base de una detención o acusación en el extranjero de un sospechoso o acusado por un delito que daría lugar a decomiso si esa misma conducta constituyera un delito que diera lugar a decomiso con arreglo a la legislación de los Estados Unidos (art. 52, párr. 2 c)).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a los Estados Unidos que:

- Amplíen los requisitos de transparencia con respecto a la propiedad efectiva a las empresas y profesiones no financieras pertinentes y apliquen la Norma de Diligencia Debida con respecto al Cliente a las cuentas existentes (art. 52, párr. 1, y art. 14, párr. 1).
- Continúen con la práctica según la cual el Fiscal General y el Secretario del Tesoro ejercen su discreción de manera que se respeten las obligaciones vinculantes establecidas con arreglo la Convención, en particular con respecto a las solicitudes

de devolución de activos en casos de malversación o blanqueo de fondos públicos (arts. 54, 55 y 57).

- Sigán adoptando medidas para reforzar la lucha contra el blanqueo de dinero y la corrupción y adopten medidas de conformidad con su ordenamiento jurídico para hacer cumplir y aplicar de manera uniforme las disposiciones de la Convención en toda su jurisdicción.
-